

		EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS			
NOMBRE DE FUNCIONARIOS QUE RESUELVEN EL CUESTIONARIO		Camilo Andrés Avella Rincón Rodrigo Prieto Lara		Dirección de Energía Eléctrica - MME	
OBJETO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN:		Por la cual se reglamenta transitoriamente el otorgamiento de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas – ZNI mediante Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales con potencia mayor a 0.5 kW		No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: 40 0296 de 2020	
ENTIDAD QUE REMITE:		Ministerio de Minas y Energía		FECHA: 7 de octubre de 2020	
CUESTIONARIO					
PREGUNTA		SI	NO	EXPLICACIÓN	OBSERVACIONES
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X	El acto administrativo reglamenta transitoriamente el otorgamiento de subsidios a los usuarios del servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas – ZNI. No otorga derechos exclusivos ni establece ningún tipo de requisitos para la entrada al mercado. Cualquier particular que cumpla con los requisitos regulatorios existentes, que no son definidos ni fijado por este proyecto de acto administrativo, puede prestar el servicio público, mediante esta u otra tecnología en la ZNI.	
b)	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
c)	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
d)	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
e)	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
f)	Incrementa de manera significativa los costos:			La determinación de los costos de prestación del servicio que pueden ser transferidos a los usuarios es propio de los análisis tarifarios de la CREG.	La determinación de los costos de prestación del servicio que pueden ser transferidos a los usuarios para la tecnología de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales con potencia mayor a 0.5 kW no existió hasta la expedición de la Resolución CREG 166 de 2020.
i)	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
ii)	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X	El proyecto normativo se limita a determinar la forma de calcular el subsidio dada esta nueva metodología tarifaria transitoria.	
2.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X	El criterio que se utilizó para definir la capacidad de pago de los usuarios beneficiarios de las SSSFV cuyo subsidio se regula, fue equiparar el valor del costo de suministro del servicio a pagar por el usuario, con el que paga cualquier otro usuario del estrato 1 en la ZNI de acuerdo con los costos de generación con diésel, que es la tecnología más expandida en esos territorios. En este sentido, el valor en pesos del costo de prestación del servicio que asumen los usuarios de estrato 1 de la ZNI beneficiarios de esta metodología es igual al que asumen los demás usuarios del mismo estrato en la ZNI, y el resto de los costos subsidiados los asume el subsidio. Es así como el acto administrativo no incluye ni controla los precios del servicio de energía para los usuarios finales.	
b)	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.		X	El acto administrativo reglamenta transitoriamente el otorgamiento del subsidio eléctrico. Cualquier particular que cumpla con los requisitos regulatorios existentes, que no son definidos ni fijados por este proyecto de acto administrativo, puede prestar el servicio público, mediante esta u otra tecnología en la ZNI.	
c)	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X	El proyecto normativo no trata temas comerciales del mercado.	
d)	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X	La determinación de los costos de prestación del servicio que pueden ser transferidos a los usuarios para la tecnología de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales con potencia mayor a 0.5 kW no existió hasta la expedición de la Resolución CREG 166 de 2020, en ese sentido se podría decir que no tenía tarifa y se trata de un mercado regulado nuevo.	
e)	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X	El proyecto de resolución propone que el subsidio cubra los costos de Administración, Operación y Mantenimiento y de comercialización de la tarifa, manteniendo en general el esquema general para subsidios, previsto en la Resolución 182138 de 2007.	
f)	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.		X	La determinación de los costos de prestación del servicio que pueden ser transferidos a los usuarios para la tecnología de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales con potencia mayor a 0.5 kW no existió hasta la expedición de la Resolución CREG 166 de 2020.	
g)	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.		X	En este sentido, el proyecto normativo complementa la sostenibilidad financiera de estos sistemas de prestación del servicio en las zonas más dispersas y vulnerables del país, incentivando la competencia y la innovación.	
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
a)	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X	La sobre los costos de prestación del servicio que pueden ser transferidos a los usuarios via tarifas es propia de la Resolución CREG 166 de 2020, y no del proyecto normativo.	
b)	Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)		X	El proyecto normativo no trata temas de revelación de información, más allá de la obligación genérica de reportar la prestación del servicio público y la aplicación de los subsidios a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	
CONCLUSIONES					
El proyecto normativo no presenta ninguna afectación a la libre competencia, y no es procedente su envío a concepto previo de abogacía de la competencia en la SIC.					